



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-3228-SPA-1799 y su Acumulado PAOT-2014-3259-SPA-1814, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) maltrato de un perro de raza mediana color café [que habita en calle Xochitl, número 50, colonia La Noria, Delegación Xochimilco] el cual las 24 horas día está amarrado en el patio (...) el perro ladra constantemente, pero con mayor intensidad en las noches y siempre está en la intemperie ya que no tiene ningún resguardo, siempre el patio está muy sucio con heces fecales y olores desagradables (...) además el perro siempre está sucio (...).

Asimismo, el 8 de diciembre de 2014 esta autoridad ambiental recibió una segunda denuncia vía electrónica, realizada por una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, la cual ratificó por el mismo medio en la misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro amarrado todo el día y noche el cual en las noches no para de ladrar y no permite descansar [ubicado en calle Xochitl, número 50, colonia La Noria Tepepan, Delegación Xochimilco].

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4° piso, Cor. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6353-2014 del 15 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-3228-SPA-1799. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa el 13 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6353-2014, el día 12 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) constituidos frente a la entrada del inmueble marcado con el número 50 de la calle Xochitl, colonia La Noria, Delegación Xochimilco, el personal actuante fue entendido por una persona del sexo femenino quien (...) manifestó ser la propietaria de un ejemplar canino hembra raza labrador color amarillo, permitiendo el acceso del personal actuante al domicilio a fin de constatar las condiciones físicas y de alojamiento del ejemplar canino motivo de investigación. Constituidos en el patio del domicilio el personal actuante observó a un ejemplar labrador hembra color amarillo cuya condición física y muscular es buena en razón de las características propias de la especie, dicho ejemplar canino se observa sin ataduras no obstante durante la diligencia se sujetó mediante una cadena con una longitud de 2 metros aproximadamente esto debido a que dicho ejemplar se mostró inquieto ante la presencia de personas ajenas al lugar. Posteriormente se observó el lugar de alojamiento, mismo que presenta buenas condiciones de higiene no se observó materia fecal y tampoco se perciben olores desagradables asimismo se observa una casa para perro acorde a la talla del ejemplar canino motivo de investigación, pero a decir de la propietaria de este también le colocaron una puerta recargada a la pared a modo de refugio ya que su ejemplar canino no siempre usa su casa para perros. Durante la diligencia del ejemplar canino que nos ocupa añadió que los ladridos en la noche se deben a los ruidos que se generan cuando sus vecinos abren o cierran la puerta de su casa, sin embargo durante el día el ejemplar canino permanece tranquilo. Es importante señalar que el personal actuante no observo en condiciones de suciedad al ejemplar canino motivo de investigación (...).

Posteriormente, a través del Acuerdo PAOT-05-300/200-6414-2014 del 19 de diciembre de 2014 se admitió a trámite la segunda denuncia descrita en el apartado que precede radicándose con el expediente número PAOT-2014-3259-SPA-1814, el cual en concordancia con los principios de simplificación y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría fue acumulado al expediente PAOT-2014-3228-SPA-1799, por versar sobre los mismos hechos. El referido acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 13 de enero de 2015.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Xochitl número



50, colonia La Noria, Delegación Xochimilco, cabe señalar que la denuncia indica como actos específicos de maltrato mantenerlo atado durante todo el día y la noche, sin alojamiento adecuado, y en malas condiciones de higiene., lo cual pudiera tratarse de incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

De igual manera, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el que constató que se trata de un ejemplar canino hembra, de raza labrador, color amarillo, apreciándose en buenas condiciones físicas, y buen estado de higiene del sitio.

Asimismo, durante la diligencia la responsable del ejemplar canino manifestó que los ladridos del ejemplar canino objeto de denuncia son una reacción por los ruidos vecinales que escucha, y en este sentido es de señalar que el ladrido del perro forma parte de su sistema de comunicación y expresión, cuya conducta no se encuentra sujeta de regulación.

Considerando los argumentos contenidos en el presente apartado, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, da por concluida la presente investigación:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Xochitl, número 50, colonia La Noria, Delegación Xochimilco, se cuenta habitando un ejemplar canino de raza labrador adulto hembra, al cual le proporcionan los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- En relación a los ladridos generados por el ejemplar canino objeto de denuncia, es parte de su sistema de comunicación y expresión, los cuales no son objeto de regulación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/LC/SG/RCM*

